

2197

#750

6-1-78

Ley que modifica el artículo  
1º de la Ley No. 266 del 31 de Dic.  
de 1971, que a su vez modifica el  
artículo 43 de la Ley de Organización  
Judicial No. 821 del 1 de Nov de  
1927.

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA



*Aprobado en 1ra Lect. sesión  
del 30-12-77*  
*Aprobado en 2da Lect. sesión  
Ext. del 30-12-77*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUM.- 41156

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

30 DIC. 1977

Dr.  
Adriano Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

*Archie*

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por órgano de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley, mediante el cual se modifica el párrafo 1ro. del artículo 1ro. de la Ley 266 del 31 de diciembre de 1971, la que a su vez modificó el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927.

La modificación tiene por objeto dividir en Cámaras los Juzgados de Primera Instancia de San Cristóbal, San Juan de la Maguana, Barahona y El Seybo.

La división en Cámaras de los Juzgados de Primera Instancia más arriba señalados, se hace tanto más necesaria, cuanto que, en la práctica se ha observado que existe en esos tribunales un aumento creciente de procesos que ameritan,



# Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

41156

- 2 -

para darle una justa y adecuada solución, la intervención de nuevos jueces que compartan las funciones atinentes a esas Cámaras, teniendo en cuenta para ello, la competencia que se les atribuye, de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate.

Por otra parte, las nuevas actividades, tanto industriales, como agrícolas, mineras y de otra índole, que se desarrollan en la Provincia de La Vega, ó en el Municipio de Monseñor Nouel, exigen la creación en ese Municipio de otro Distrito Judicial en la misma provincia, que pueda atender, con la celeridad y precisión que el caso amerita, los distintos procesos que son de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia.

Es para responder a esas necesidades, y a otras que tienen a dar mayor celeridad a los procesos judiciales, que el proyecto contempla la creación en la provincia de La Vega, de un nuevo Distrito Judicial que comprenderá el Municipio de Monseñor Nouel y el Distrito Municipal de Maimón, y cuyo asiento estará en la ciudad de Bonao.



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

41156

- 3 -

En ese aspecto, el proyecto modifica en todo cuanto fuese necesario el artículo 32 de la precitada Ley de Organización Judicial.

Esperamos que por la importancia que reviste el proyecto anexo, ese alto cuerpo legislativo le impartirá su voto aprobatorio.

Muy atentamente,

Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Artículo 1.º Se crea el Distrito Judicial de Monseñor Nouel, el cual tendrá como jurisdicción el Municipio de Monseñor Nouel, y el Distrito Municipal de Maimón y su asiento en la ciudad de Bonao.

Artículo 2.-Los expedientes que actualmente cursan en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega que correspondan a las divisiones políticas que constituyen la jurisdicción del nuevo Distrito Judicial, continuarán en poder del Juzgado de Primera Instancia de La Vega, para su decisión definitiva, si se encuentran en estado. Si no lo están serán remitidos por vía de Secretaría al Juzgado de Primera Instancia de Monseñor Nouel, para su conocimiento y decisión.

Artículo 3.-El Distrito Judicial de La Vega tendrá como jurisdicción los Municipios de La Vega, Jarabacoa y Constanza.

Artículo 4.-La jurisdicción de la Corte de Apelación de La Vega, comprenderá a los Distritos Judiciales de La Vega, Espaillat, Sánchez Ramírez y Monseñor Nouel.

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia quedarán capacitados para resolver todas las cuestiones administrativas y judiciales, respectivamente, que necesiten solución para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 6.- La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No.821 de fecha 21 de noviembre de 1927, y deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

Artículo 7.-Se modifica el párrafo I del artículo 1 de la Ley No.266, de fecha 31 de diciembre de 1971, la que a su vez modifica el artículo 43 de la Ley No.821 de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927, para que rija de la siguiente manera:

Párrafo I.- Los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales correspondientes al Distrito Nacional, Santiago, La Vega, Duarte, Puerto Plata, San Cristóbal, Barahona, San Juan de la Maguana y El Seybo, estarán divididos en Cámaras.

- 2 -

En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional habrá tres Cámaras Civiles y Comerciales, una de Trabajo y ocho Penales.

En el de Santiago, habrá dos Cámaras Civiles, Comerciales y de Trabajo y tres Penales.

En el de La Vega, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y dos Penales.

*Quinto*  
En el de San Cristóbal, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

*Ojo*  
En el de Barahona, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

En el de San Juan de la Maguana, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

En el de El Seybo, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

*Arrow pointing to this line*  
DADA, etc.....

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Artículo 1.º Se crea el Distrito Judicial de Monseñor Nouel, el cual tendrá como jurisdicción el Municipio de Monseñor Nouel, y el Distrito Municipal de Maimón y su asiento en la ciudad de Bonao.

Artículo 2.-Los expedientes que actualmente cursan en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega que correspondan a las divisiones políticas que constituyen la jurisdicción del nuevo Distrito Judicial, continuarán en poder del Juzgado de Primera Instancia de La Vega, para su decisión definitiva, si se encuentran en estado. Si no lo están serán remitidos por vía de Secretaría al Juzgado de Primera Instancia de Monseñor Nouel, para su conocimiento y decisión.

Artículo 3.-El Distrito Judicial de La Vega tendrá como jurisdicción los Municipios de La Vega, Jarabacoa y Constanza.

Artículo 4.-La jurisdicción de la Corte de Apelación de La Vega, comprenderá a los Distritos Judiciales de La Vega, Espaillat, Sánchez Ramírez y Monseñor Nouel.

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia quedarán capacitados para resolver todas las cuestiones administrativas y judiciales, respectivamente, que necesiten solución para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 6.- La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No.821 de fecha 21 de noviembre de 1927, y deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

Artículo 7.-Se modifica el párrafo I del artículo 1 de la Ley No.266, de fecha 31 de diciembre de 1971, la que a su vez modifica el artículo 43 de la Ley No.821 de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927, para que rija de la siguiente manera:

Párrafo I.- Los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales correspondientes al Distrito Nacional, Santiago, La Vega, Duarte, Puerto Plata, San Cristóbal, Barahona, San Juan de la Maguana y El Seybo, estarán divididos en Cámaras.

- 2 -

En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional habrá tres Cámaras Civiles y Comerciales, una de Trabajo y ocho Penales.

En el de Santiago, habrá dos Cámaras Civiles, Comerciales y de Trabajo y tres Penales.

En el de La Vega, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y dos Penales.

En el de San Cristóbal, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

En el de Barahona, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

En el de San Juan de la Maguana, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

En el de El Seybo, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

DADA, etc.....

En la de Duarte, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y dos penales

En la de Puerto Plata, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y ~~de~~ una Penal.

El aviso de recibos al

P. E. no aparece en el expe-

diente porque fue omitido

REPUBLICA CHILENA

For

Se falta el aviso  
de recibos al  
presfente

Santo Domingo de Guzmán, D.R.  
30 de diciembre de 1977.-

01332

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de Ley, mediante el cual se modifica el párrafo - lro. del artículo lro. de la Ley 266 del 31 de diciembre de 1971, la que a su vez modificó el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.-





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea el Distrito Judicial de Monseñor Nouel, el cual tendrá como jurisdicción el Municipio de Monseñor Nouel, y el Distrito Municipal de Maimón y su asiento en la ciudad de Bonao.

Artículo 2.- Los expedientes que actualmente cursan en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega que correspondan a las divisiones políticas que constituyen la jurisdicción del nuevo Distrito Judicial, continuarán en poder del Juzgado de Primera Instancia de La Vega, para su decisión definitiva, si se encuentran en estado. Si no lo están serán remitidos por vía de Secretaría al Juzgado de Primera Instancia de Monseñor Nouel, para su conocimiento y decisión.

Artículo 3.- El Distrito Judicial de La Vega tendrá como jurisdicción los Municipios de La Vega, Jarabacoa y Constanza.

Artículo 4.- La jurisdicción de la Corte de Apelación de La Vega, comprenderá a los Distritos Judiciales de La Vega, Espaillat, Sánchez Ramírez y Monseñor Nouel.

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia quedarán capacitados para resolver todas las cuestiones administrativas y judiciales, respectivamente, que necesiten solución para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 6.- La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No.821 de fecha 21 de noviembre de 1927, y deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

Artículo 7.- Se modifica el párrafo I del artículo 1 de la Ley No.266, de fecha 31 de diciembre de 1971, la que a su vez modifica el artículo 43 de la Ley No.821 de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927, para que rija de la siguiente manera:

Párrafo I.- Los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales correspondientes al Distrito Nacional, Santiago, La Vega, Duarte, Puerto Plata, San Cristóbal, Barahona, San Juan de la Maguana y El Seybo, estarán divididos en Cámaras.



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se crea el Distrito Judicial de Monseñor Nouel, el cual tendrá como -  
ASUNTO: jurisdicción el Municipio de Monseñor Nouel, y PAG. 2  
el Distrito Municipal de Maimón y su asiento en la ciudad de Bonao.

En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional habrá tres Cámaras Civiles y Comerciales, una de Trabajo y ocho Penales.

En el de Santiago, habrá dos Cámaras Civiles, Comerciales y de Trabajo y tres Penales.

En el de La Vega, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y dos Penales.

En la de Duarte, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y dos Penales.

En el de San Cristóbal, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

En el de Barahona, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

En el de San Juan de la Maguana, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

2da LEGISLATURA ord. DE 1977

REGISTRADA AL No. 782  
en el folio — del libro letra R

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos  
hojas escritas en máquinas y razón de dos

espacios interlineales,  
Santo Domingo, 30 de abril 1977

\_\_\_\_\_  
Jefe de las Oficinas del Senado

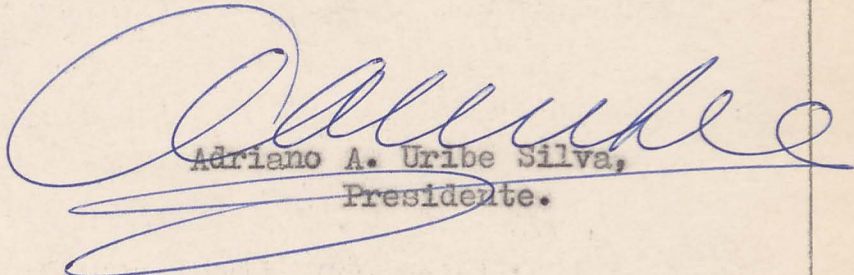


## CONGRESO NACIONAL

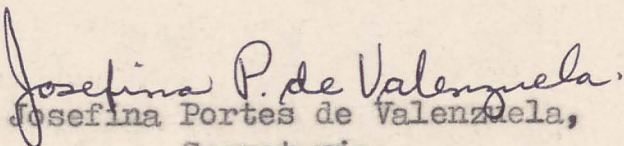
ASUNTO: Proy. de Ley mediante el cual se crea el Distrito Judicial de Monseñor Nouel, el cual tendrá como jurisdicción el Municipio de Monseñor Nouel, y el Distrito Municipal de Maimón y su asiento en la ciudad de Bonao. PAG. 3

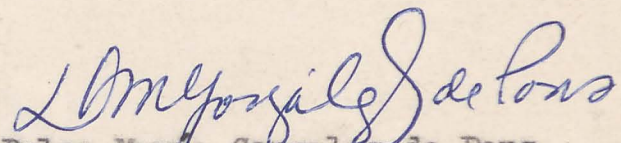
En el de El Seybo, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 115 de la Restauración.-



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.

  
Dulce Maria Gonzalez de Pons,  
Secretaria.

7615

2<sup>a</sup> LEGISLATURA ord. DE 1077

REGISTRADA AL No. 782

en el folio        del libro letra R

No.        de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de dos

hojas escritas en máquinas y razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo, 30 de febr 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley mediante el cual se crea el Distrito Judicial de Monseñor Nouel, el cual tendrá como jurisdicción el Municipio de Monseñor Nouel, y el Distrito Municipal de Maimón y su asiento en la ciudad de Bonao. PAG. 2

En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional habrá tres Cámaras Civiles y Comerciales, una de Trabajo y ocho Penales.

En el de Santiago, habrá dos Cámaras Civiles, Comerciales y de Trabajo y tres Penales.

En el de La Vega, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y dos Penales.

En la de Duarte, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y dos Penales.

En el de San Cristóbal, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

En el de Barahona, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

En el de San Juan de la Maguana, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

2da LEGISLATURA Ord. DE 19 77

REGISTRADA AL No. 282  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra R

No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de tres  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales,

Santo Domingo, 20 de Sept 19 77

Jose M. Machado  
Secretario del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se crea el Distrito Judicial de Monseñor Nouel, el cual tendrá como -  
ASUNTO: jurisdicción el Municipio de Monseñor Nouel, y PÁG. 2  
el Distrito Municipal de Maimón y su asiento en la ciudad de Boneo.

En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional habrá tres Cámaras Civiles y Comerciales, una de Trabajo y ocho Penales.

En el de Santiago, habrá dos Cámaras Civiles, Comerciales y de Trabajo y tres Penales.

En el de La Vega, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo - y dos Penales.

En el de Duarte, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo - y dos Penales.

En el de Puerto Plata, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

En el de San Cristóbal, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

En el de Barahona, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo - y una Penal.

En el de San Juan de la Maguana, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

2da LEGISLATURA Ord. DE 19 77

REGISTRADA AL No. 782  
en el folio 1 del libro letra B

No.        de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de         
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo, 10 de abril 19 77

Jefe de Negocios del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley mediante el cual se crea el Distrito Judicial de Monseñor Nouel, el cual tendrá como - jurisdicción el Municipio de Monseñor Nouel, y el Distrito Municipal de Maimón y su asiento en la ciudad de Bonao. PAG. 2

En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional habrá tres Cámaras Civiles y Comerciales, una de Trabajo y ocho Penales.

En el de Santiago, habrá dos Cámaras Civiles, Comerciales y de Trabajo y tres Penales.

En el de La Vega, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo - y dos Penales.

En el de San Cristóbal, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

En el de Barahona, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

En el de San Juan de la Maguana, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

22

LEGISLATURA

Ord 19 42

REGISTRADA con el número

2202

en el libro

51

del libro letra

E

así como de los

...

...

por la ...

*...*

...

a razón de ...

Santo Domingo de Guzmán,

30 de

Secretaría, Sección de ...



2da LEGISLATURA Ord. DE 19 77

REGISTRADA AL No. 782

en el folio

...

del libro letra

...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...

hojas escritas en máquinas a razón de ...

espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de ... 19 77

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
30 de diciembre de 1977

00557

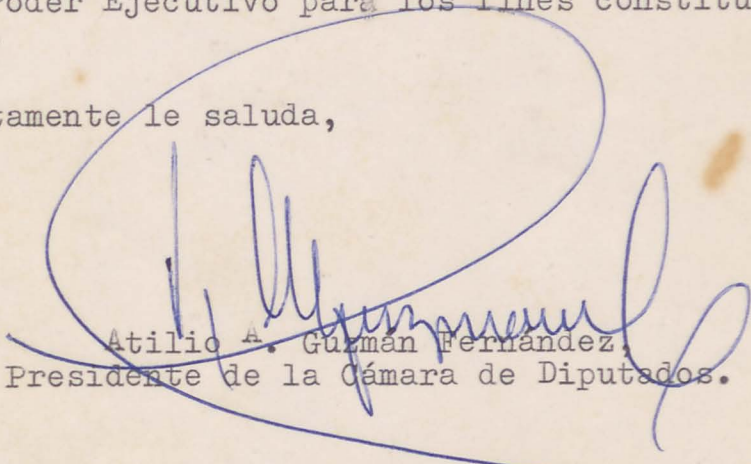
Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01332, de fecha 30 de diciembre de 1977, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de Ley, mediante el cual se modifica el párrafo 1ro. del artículo 1ro. de la Ley 266 del 31 de diciembre de 1971, la que a su vez modifico el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

CCF

00557

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
30 de diciembre de 1977

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01332, de fecha 30 de diciembre de 1977, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de Ley, mediante el cual se modifica el párrafo 1ro. del artículo 1ro. de la Ley 266 del 31 de diciembre de 1971, la que a su vez modifico el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio <sup>a.</sup> Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

ccr



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 1466

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

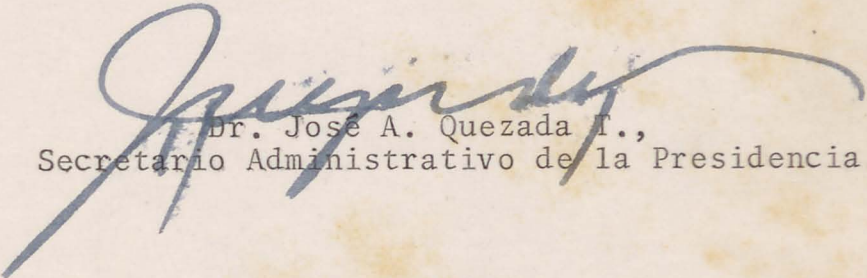
17 ENE. 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el párrafo 1ro. del Artículo 1ro. de la Ley No.266 del 31 de diciembre de 1971, la que a su vez modifica el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial No.821, del 21 de noviembre de 1927, ha sido promulgada en fecha 6 de enero de 1978 y registrada con el No.750.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada I.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
jm/ec.

Núm: 1466

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

17 ENE. 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el párrafo 1ro. del Artículo 1ro. de la Ley No.266 del 31 de diciembre de 1971, la que a su vez modifica el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial No.821, del 21 de noviembre de 1927, ha sido promulgada en fecha 6 de enero de 1978 y registrada con el No.750.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ja/ec.

1466

Núm:

Santo Domingo de Guazaín, D.N.,

17 ENE. 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Plácese cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el párrafo 1ro. del Artículo 1ro. de la Ley No.266 del 31 de diciembre de 1971, la que a su vez modifica el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial No.821, del 21 de noviembre de 1927, ha sido promulgada en fecha 6 de enero de 1978 y registrada con el No.750.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada I.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ja/ec.

1466

Núm:

Santo Domingo de Guazaín, D.N.,

17 ENE. 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el párrafo 1ro. del Artículo 1ro. de la Ley No.266 del 31 de diciembre de 1971, la que a su vez modifica el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial No.821, del 21 de noviembre de 1927, ha sido promulgada en fecha 6 de enero de 1978 y registrada con el No.750.

Muy atentamente,

Dr. José A. Querada I.  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ja/ec.